UCA
Universidad
Centroamericana

Universidad Jesuita

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POLÍTICA Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Índice

Introducción 3

I. Antecedentes 4

II. Justificación 5

III. Marco Conceptual 6

IV. Principios rectores de la Política y Normativa de Protección 7

V. Valores que inspiran la Política y Normativa de Protección 8

VI. Marco referencial jurídico y político 9

VII. Objetivos de la Política de Protección 14

VIII. Resultados esperados de la implementación de la Política 15

IX. Indicadores esperados de la implementación de la Política de Protección 15

X. Alcance de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia 16

XI. Roles y responsabilidades para la aplicación de la Política de Protección 16

XII. Medidas y conductas para prevenir situaciones de desprotección a niñas, niños y adolescentes en la UCA 19

NORMATIVA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA UCA 23

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA 33

Introducción

La presente Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia contiene la declaración de la Universidad Centroamericana (UCA), los compromisos, los objetivos, los resultados, las normas y los procedimientos para proteger a niñas, niños y adolescentes con quienes esta institución educativa se relaciona.

Esta Política de protección constituye el referente político, ético y pedagógico que regula, orienta y compromete las actuaciones de los miembros y de los colaboradores de la UCA, para prevenir violencia hacia niñas, niños y adolescentes con el fin de promover la protección integral a su integridad desde el enfoque de Derechos Humanos.

Este instrumento se fundamenta en lo expresado en la Constitución Política de Nicaragua, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña, el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como documentos institucionales que tienen por objetivo la protección física, psicológica, sexual de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos ante cualquier situación que dañe su integridad.

Para la elaboración de la Política de Protección se conformó una comisión interdisciplinaria, integrada por diferentes instancias que en su quehacer, trabajan de manera directa con niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, se contó con el apoyo técnico y financiero de Save the Children, como parte de la cooperación establecida entre la UCA y Save the Children desde el 2000, con el fin de promover el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

También se llevó a cabo un diagnóstico situacional que contó con la participación de niñas, niños, adolescentes, docentes tiempo completo y horario, personal administrativo, voluntarios y miembros de las autoridades superiores.

Esta Política de Protección debe ser entendida como una declaración institucional que expresa el compromiso de salvaguardar a niñas, niños y adolescentes de situaciones que pongan en riesgo y dañen su integridad. En tal sentido, constituye un posicionamiento claro de la voluntad, la responsabilidad y el compromiso en la protección y la prevención de daños, orientada a crear un ambiente seguro para la niñez y la adolescencia.

La Política de Protección define procedimientos para prevenir todo tipo de abuso; incluye instancias de recepción de quejas, comisión de protección, régimen de faltas y sanciones, así como un plan de implementación de la Política y su monitoreo.

Este instrumento de protección tiene como marco las normas jurídicas, las declaraciones, las políticas y los compromisos nacionales e internacionales. De igual manera, se asienta sobre los Principios, los Valores, la Misión y la Visión, las Políticas y el Código de Ética de la UCA.

En este contexto, la Política de Protección es un eje transversal que cruza todas las políticas existentes en la Institución, así como sus planes, sus programas y sus proyectos, los cuales se derivan de las mismas, hecho que contribuye sustantivamente a garantizar su aplicación. Está sujeta a la aplicación y al cumplimiento estricto de toda la comunidad universitaria en sus diversos niveles: directivos, docentes, colaboradores administrativos, estudiantes, socios(as) y proveedores de servicios. Estos incluyen a personas que prestan servicios en y para la UCA, además de patrocinadores, consultores y contratistas, así como visitantes (donantes, comunicadores sociales, investigadores, personalidades) y quienes asisten a los distintos servicios que se brindan en el campus de la UCA.

I. Antecedentes

La UCA, consciente de la función social que le corresponde desarrollar en la transformación del pensamiento de las nuevas generaciones, desde 2003, viene impulsando procesos de formación a profesionales de la Comunicación y de otras disciplinas en temas de derechos de la niñez y la adolescencia. Asimismo, ha realizado ocho ediciones del Diplomado de Comunicación y Derechos de la Niñez; cuatro ediciones de la Maestría en Políticas Sociales, Derechos de la Niñez y Adolescencia; lo cual refleja su compromiso institucional de promover y de respetar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

El Programa de Maestría en Políticas Sociales, Derechos de la Niñez y Adolescencia, ha contribuido en el establecimiento de alianzas y vínculos de colaboración y de cooperación con instancias y con organismos, en el ámbito nacional e internacional, que, por su naturaleza, tienen objetivos comunes con el Programa. De la misma manera, el Diplomado en Comunicación y Derechos de la niñez elaboró el primer Código de Ética para Comunicadores Sociales para el tratamiento de la noticia en temas referidos a la niñez y la adolescencia.

Actualmente, desde la UCA, a nivel nacional se participa en diferentes espacios de la sociedad civil y de organismos internacionales, en pro de la promoción y de la defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

En este sentido, la UCA retomó la necesidad de contar con una política de protección a la niñez y la adolescencia, para lo cual elaboró un Diagnóstico Situacional que sentó las bases para la formulación de esta Política de Protección.

Los resultados del diagnóstico muestran que la Universidad Centroamericana cuenta con apertura política, filosófica, ética y con un personal comprometido e identificado con la promoción y con la defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Este diagnóstico evidenció la pertinencia y la oportunidad del proceso de formulación de la presente Política de Protección.

II. Justificación

La UCA ofrece diversos servicios en los que atiende a niños, niñas y adolescentes, tales como los programas de inglés en el Centro Superior de Idiomas, la atención psicológica en el Centro de Desarrollo Psicosocial Martín Baró, la asistencia legal en el Bufete Jurídico, los programas y proyectos del Centro Pastoral Universitario y en las diversas acciones y actividades de proyección social e investigación.

La UCA consideró necesario elaborar una política de protección para garantizar y para resguardar la seguridad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquier situación que represente un riesgo, un peligro o un daño a su integridad. En la Universidad, se atienden aproximadamente 2000 niñas, niños y adolescentes, a través de sus facultades en los diferentes proyectos y programas, además de las y los estudiantes adolescentes de primer ingreso de las diversas carreras. A este número, se le debe sumar la fluctuación de población que ingresa a nuestro campus.

Este instrumento tiene su ámbito de aplicación sobre todas las personas que conforman la comunidad universitaria. Esto incluye a toda persona que preste o desarrolle cualquier servicio, labor o actividad para la UCA, sea de forma permanente o temporal. Las y los contratistas deberán asumir entre las cláusulas contractuales el cumplimiento de la

presente política. De esta manera, se obliga ética, profesional y contractualmente a los siguientes actores:

- Directivos, docentes tiempo completo y horario, así como personal administrativo, independientemente si la contratación es por tiempo determinado o indeterminado.
- Estudiantes de pregrado y de posgrado, nacionales y extranjeros(as).
- Voluntarios(as), nacionales o extranjeros(as), que participen en las actividades de la Universidad.
- Investigadores nacionales y extranjeros que realicen estudios en y fuera de la UCA, que estén vinculados a esta casa de estudios.
- Consultores y consultoras que realicen trabajos con la Universidad que hayan sido contratados por contrato de servicios o actúen en el marco de otra contratación para la UCA.
- Cooperantes, nacionales e internacionales, independientemente de los recursos que la UCA reciba de ellos.
- Proveedores y patrocinadores de servicios. Estos incluyen a personas que prestan servicios en y para la UCA.
- Contratistas que presten servicios en la UCA.
- Comunicadores(as) sociales y medios de comunicación.
- Visitantes que asisten a las actividades y a los servicios que se encuentran en el campus UCA.

También están llamados a observar las disposiciones de la presente Política, las niñas, los niños y los y las adolescentes, así como sus familias, beneficiarios(as) de los diferentes programas y proyectos que realiza la UCA.

Esta Política pretende establecer lineamientos que nos orienta en la relación con niñas, niños, adolescentes en la que todos(as) en la UCA sean garantes de cumplirla y hacerla cumplir.

III. Marco Conceptual

Para la implementación de la presente Política, la UCA ha adoptado conceptos que faciliten el entendimiento sobre las implicaciones y sobre las responsabilidades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y la Adolescencia define como niño y niña a las personas que se encuentran en el rango de 0 a 13 años, no cumplidos; y como adolescentes a los que se encuentren entre 13 y 18 años de edad, no cumplidos.

Se asume el término de protección como toda medida que garantice la seguridad de niños, niñas y adolescentes, para salvaguardarlos de daños en su integridad física, psicológica y sexual.

Para la UCA, el respeto comienza en la persona como entidad única, independientemente de su edad, y conlleva a reconocer la condición y la necesidad de la otra persona, su integridad, sus derechos; a escuchar sus opiniones y a tomarla en cuenta para la toma de decisiones, lo que en la práctica denominamos el buen trato, referido al establecimiento de relaciones de respeto, basado en la confianza, la comunicación asertiva y la escucha. Lo contrario al respeto es el abuso determinado por toda relación de poder que se expresa en la desigualdad, real o simbólica, cuando una persona ejerce una conducta de sometimiento a otras.

De igual forma, se reconoce como riesgo toda probabilidad de una acción que genere resultados adversos y, por tanto, conlleve a resultados negativos. Por ello, consciente de las diversas situaciones de vulnerabilidad a los que están sujetos las niñas, los niños y los y las adolescentes, nuestra casa de estudio considera necesario desarrollar condiciones, habilidades y destrezas para el control de dichos riesgos.

Esta política de protección adopta la definición de maltrato infantil emitida por la Organización Mundial de la Salud (2014), que lo concibe como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los maltratos físicos o psicológicos, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, al desarrollo o a la dignidad de las niñas, de los niños y de los y de las adolescentes, o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil.

IV. Principios rectores de la Política y Normativa de Protección

- **Principio de interés superior del niño y de la niña**

Este implica que, en cualquier decisión y acción que se realice para su protección, debe prevalecer el que tenga mayor beneficio para niñas, niños o adolescentes.

- **Principio de no discriminación**

Todos los niños, las niñas y los y las adolescentes tienen derecho a la protección e inclusión en todos los ámbitos de su vida y que se realicen acciones para la prevención de situaciones que pongan en peligro o dañen su integridad, sin excepción ni distinción de su color, sexo, etnia, idioma, credo político, religión, opinión, posición económica o social u otra condición.

- **Principio de supervivencia y desarrollo**

Además del derecho a la vida, se debe garantizar la integralidad para su desarrollo. Esto exige la adopción de medidas especiales en los ámbitos de salud física, mental, emocional, cognitiva, social o cultural para su protección ante circunstancias que dañen y pongan en riesgo su vida e integridad.

- **Principio de reconocimiento de la personalidad de las niñas y niños**

Implica reconocer que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de ser escuchados, expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, considerando sus opiniones, en función de su edad y de su madurez.

V. Valores que inspiran la Política y Normativa de Protección

Constituyen valores inspiradores de la Política de Protección, los siguientes:

- **Respeto**: Se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad, diversidad, libertad e igualdad como ser humano y la valoración de sí mismos(as).
- **Equidad:** Es el reconocimiento de la necesidad, de la capacidad y de la responsabilidad de cada persona para lograr la igualdad en las oportunidades, al promover relaciones igualitarias, de respeto, de género, y generacionales entre y hacia las niñas, los niños y los y las adolescentes.
- **Solidaridad:** Es el compartir lo que cada cual tiene sobre la base del reconocimiento de las carencias y de las potencialidades en cada persona. Al ejercer la solidaridad se contribuye al desarrollo de todas las personas, que crecen juntas y trabajan por la justicia a través de la acción social.
- **Confidencialidad:** En la relación sana y respetuosa que se establece con niñas, niños y adolescentes, la información que ellos comparten se asume con sigilo y ética profesional.

- **Veracidad:** Implica respetar y mantener con claridad y exactitud la información obtenida sobre niñas, niños y adolescentes. Este valor se complementa con el derecho a la credibilidad de lo expresado por ellos.
- **Honestidad:** Constituye el compromiso individual y colectivo de comportarse con coherencia, sinceridad y respeto en la relación con niños, niñas, adolescentes, como un elemento de protección a su integridad.

VI. Marco referencial jurídico y político

La presente Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia de la UCA se fundamenta en las declaraciones internacionales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, así como en el marco legal nacional referido al tema y se complementa con el cuerpo normativo institucional de esta casa de estudios.

6.1. Normas Internacionales

Declaración de los Derechos del Niño – Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estipula que el niño disfrutará de derechos como la protección especial y los servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad; que tendrá derecho a un nombre y a una nacionalidad; que gozará de los beneficios de la seguridad social; que recibirá educación; entre otros. También establece en todo su articulado que el interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

De la misma manera, la ONU planteó en su definición de tortura, los castigos físicos como medida educativa o disciplinaria; lo cual lesiona los derechos de las niñas, los niños y los y las adolescentes.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

El pilar fundamental de la Convención fue el interés superior del niño. En ella, se reconocieron a las niñas y a los niños sus derechos y sus garantías fundamentales para su

desarrollo físico, económico y social, así como la protección, el cuido, la educación integral, la salud, entre muchos otros aspectos familiares y sociales.

Asimismo, la Convención contempla que los Estados Parte, como es el caso de Nicaragua, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o de castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores, o de sus familiares.

6.2. Normativa Nacional

Constitución Política de Nicaragua

La Constitución Política de Nicaragua establece que todas y todos los y las nicaragüenses son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección; que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; que no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, idioma, religión, opinión, origen, posición económica.

El artículo 71 de la Constitución Política, párrafo 2, señala expresamente que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual, tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 287)

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un instrumento jurídico que contiene los derechos de niños, niñas y adolescentes. En él, se establece el derecho a la protección especial ante diferentes situaciones que puedan afectar su desarrollo, y la responsabilidad que tienen la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas de brindar protección integral a las niñas, a los niños y a los y las adolescentes.

Este cuerpo normativo establece el derecho a disfrutar de un alto nivel de salud física y mental; a vivir en un medio ambiente sano; a tener educación, vivienda, cultura, recreación, seguridad social y servicios para la prevención y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación en salud. Además, establece la responsabilidad de la sociedad y del Estado de velar por la dignidad de las niñas, los niños y los y las adolescentes, resguardándolos de cualquier situación de discriminación; explotación; traslado ilícito, dentro o fuera del país; violencia; abuso o maltrato físico, psíquico y sexual; tratamiento inhumano, aterrorizador, humillante, opresivo; trato cruel; atentado o negligencia o cualquier conducta por acción u omisión.

Este Código se fundamenta en el principio del interés superior del niño, mediante el cual los distintos actores sociales deben regir su actuación en relación con los niños, las niñas y los y las adolescentes.

Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779)

La Ley 779 manifiesta como su principal objetivo el deber de actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, independientemente, sean niñas, adolescentes o adultas.

Entre sus principios, prevalecen la no discriminación y el interés superior del niño, en concordancia con lo establecido en los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Código de la Familia (Ley 870)

Este cuerpo normativo establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes; comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares y las de esta con terceros, entre las que se destacan los derechos de protección en cuanto a patrimonio, guarda, tutela y relaciones entre sí.

En sus artículos 38 y 48, recalca la responsabilidad de todos los integrantes de la familia de protegerse, respetarse, darse cariño, ayudarse, solidarizarse, tratarse dignamente sin violencia y con igualdad en todos sus derechos.

El Código de la Familia compromete y demanda responsabilidades de todas y de todos los actores sociales, es decir, no solamente de la familia, de la comunidad y de las instituciones del Estado, sino que también de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones privadas (incluidas las educativas), que tienen el compromiso político y ético de garantizar un desarrollo pleno, libre de situaciones violatorias a sus derechos.

6.3. Marco normativo institucional

La Universidad Centroamericana es una institución educativa, sin fines de lucro, con personalidad jurídica por decreto legislativo Nº 518 del 23 de julio de 1960, autónoma, de gestión privada, de servicio público y de inspiración cristiana. El quehacer educativo de la UCA está sustentado en la Pedagogía Ignaciana y socioconstructivista, reconocida a nivel internacional por su enfoque en la excelencia académica, en la formación integral, en la educación en valores, en un continuo y completo análisis de la realidad, en la promoción de

la fe y la justicia y una especial preferencia por los sectores menos favorecidos, reflejada en sus proyectos y acciones. Este enfoque se operativiza en su Visión, Misión, Valores, los Estatutos de la UCA, el Proyecto curricular y su Modelo Pedagógico.

Misión, Visión y Valores de la Universidad Centroamericana

Misión

Somos una universidad privada, autónoma y de servicio público, confiada a la Compañía de Jesús, inspirada en la Espiritualidad y la Pedagogía Ignaciana; que contribuye a la construcción de una sociedad justa, crítica, inclusiva y comprometida con el bien común, mediante la articulación de la formación, la investigación y la proyección social, con calidad y en alianza con diversos actores nacionales e internacionales interesados "en el cuidado de la casa común".

Visión

Somos una universidad internacionalizada, acreditada y reconocida por nuestra calidad académica, investigativa y en proyección social; por nuestra innovación e interculturalidad; por nuestro compromiso con el medio ambiente; por nuestra gestión eficiente y sostenible; y por nuestro trabajo en red con universidades jesuitas y con otras instituciones de educación superior del mundo.

Valores

Dignidad de la Persona
Cuido de la Tierra
Justicia
Excelencia
Solidaridad

Proyecto Educativo UCA

Con el fin de ser coherentes con estos enunciados, la Universidad se plantea trascender de los enfoques educativos parciales hacia enfoques políticos y pedagógicos sistémicos, que integren las necesidades personales con las sociales, productivas y económicas del país, priorizando y ubicando en el centro a las personas. En tal sentido, el Proyecto Curricular de la UCA exige:

"(...) articular armónicamente, mediante el currículo, la formación humanista con la formación técnica-profesional, la investigación con la proyección social; demanda la puesta en práctica de procesos educativos que contribuyan a edificar la identidad de la persona, que posibiliten la creación y la construcción del saber de forma sistémica, interdisciplinaria,

de manera que los(as) profesionales egresados(as) de esta institución sean capaces de enfrentar y de resolver los dilemas prácticos del desarrollo; de abordar los temas globales; de estar conscientes del resto del mundo y de interiorizar su papel como ciudadanos globales, respetando y valorando la diversidad" (p. 11).

Código de Ética en la investigación

Este Código expresa los principios y los valores éticos que guían la conducta, las acciones y la toma de decisiones de los y las investigadores(as), profesores(as) y del estudiantado, en su actividad investigativa. Está centrado en los compromisos institucionales e individuales de las personas que integran la comunidad universitaria al establecer los valores, los principios y los fundamentos éticos con los que las y los integrantes de la comunidad educativa deben actuar para el fortalecimiento de la convivencia, la labor y la identidad institucional en el cumplimiento de la Misión, de la Visión y de los objetivos con eficacia y con eficiencia.

Este instrumento permite realizar tareas en el campo de la investigación con Responsabilidad Social. Asimismo, propone e implica velar por el bienestar de los sujetos participantes en la investigación, estableciendo dentro de sus valores y normas la protección como el sigilo y el respeto para las personas que están involucradas en la temáticas a investigar, el consentimiento informado y expreso de las personas que formarán parte de la investigación, el conocimiento que se requiere de parte de las y los investigadores(as) de los marcos políticos y jurídicos internacionales y nacionales sobre el objeto de investigación.

Política Institucional de Género

El propósito de este instrumento es desarrollar en la comunidad universitaria una cultura y una práctica de equidad entre mujeres y hombres (de cualquier edad) desde su quehacer y que contribuya a la construcción de una sociedad incluyente desde la perspectiva de género. En ella, se establece la transversalidad de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos de la Universidad: formación, investigación, gestión académica, relaciones interpersonales y proyección social.

Política de prevención y procedimiento para la atención y resolución de las quejas de acoso sexual

Con esta política, se definen las acciones institucionales encaminadas a promover el respeto, la sensibilización, la prevención y la actuación ante la violación de la dignidad de

las personas en situaciones de acoso sexual. De igual forma, establece el procedimiento para la recepción y respuesta a las quejas.

Código de ética para las prácticas preprofesionales

La práctica preprofesional se concibe como una de las formas organizativas de la enseñanza cuyos propósitos fundamentales son vincular gradualmente al estudiante con la realidad de su campo profesional; profundizar la relación entre teoría y práctica; contribuir al desarrollo de habilidades, capacidades, actitudes y valores que completen el logro de los objetivos.

El Código enuncia los principios éticos, los valores, las formas de relacionarse, el comportamiento esperado de las y los estudiantes en el ámbito personal y profesional. Esta norma requiere que se incorpore la normativa y el comportamiento esperado del estudiantado en la práctica preprofesional cuando los sujetos de atención sean niñas, niños y adolescentes.

Además, la presente política se complementa con:

- Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de Pregrado
- Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de Posgrado
- Reglamento de la Carrera Académica
- Reglamento Interno del Personal

VII. Objetivos de la Política de Protección

Objetivo General

Fortalecer las condiciones para garantizar un entorno seguro y de protección a la niñez y a la adolescencia, en la que participen de forma integral y efectiva el personal que labora para la institución, estudiantes, docentes, administrativos(as), voluntarios(as), cooperantes, socios(as) o usuarios(as) de los diferentes servicios y programas que ofrece esta institución.

Objetivos Específicos

Proteger a la niñez y a la adolescencia contra las manifestaciones de violencia que atenten o dañen su integridad, las que se expresan en diversas formas de discriminación o de abuso,

sea este maltrato físico, psicológico, explotación o sexual, en el desarrollo de las acciones que se realizan en esta institución educativa.

Integrar como eje transversal la protección a las niñas, a los niños y a los y las adolescentes, en los planes estratégicos, políticas, marcos referenciales y académicos, manuales administrativos y de recursos humanos de la UCA.

Desarrollar un plan de promoción, capacitación, divulgación y conocimiento de la política de protección considerando los distintos actores para su implementación y su apropiación.

VIII. Resultados esperados de la implementación de la Política

Incorporación en las políticas, planes estratégicos, marcos referenciales y académicos, manuales administrativos y de recursos humanos, el procedimiento y las medidas de protección a la niñez y la adolescencia en la UCA.

Divulgación, apropiación y aplicación de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia por toda la comunidad educativa en los diferentes espacios en que interactúan niñas, niños y adolescentes.

Integración en el Plan Operativo Anual de las distintas instancias de la Universidad, de mecanismos de monitoreo, de seguimiento y de evaluación de la implementación de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

IX. Indicadores esperados de la implementación de la Política de Protección

- Número de planes, políticas, marcos referenciales y metodológicos institucionales, manuales administrativos y de recursos humanos, que incorporan los componentes de la política de Protección de la Niñez y la adolescencia de la UCA.
- Número de personas capacitadas en la Política de Protección, según su rol y sus responsabilidades en la UCA.
- Número de acciones de protección encausadas y resueltas a favor de la niñez y de la adolescencia en la UCA.

X. Alcance de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia

Esta política tiene su ámbito de aplicación sobre todas las personas que conforman la comunidad universitaria. Incluye a toda persona que presta o desarrolla cualquier servicio, labor o actividad para la UCA, sea de forma permanente o temporal. Las y los contratistas deberán asumir entre las cláusulas contractuales el cumplimiento de la presente política. De esta forma, obliga ética, profesional y contractualmente a los siguientes actores:

- Directivos(as), académicos(as), así como personal administrativo, sin importar que la contratación sea por tiempo determinado o indeterminado.
- Niñas, niños y adolescentes en su rol protagónico de los diferentes programas y proyectos que realiza la UCA.
- Madres, padres y tutores responsables activos de la protección de sus hijas, de sus hijos y de sus tutelados.
- Estudiantes de pregrado y de posgrado, nacionales y extranjeros(as).
- Voluntarios(as) nacionales y extranjeros(as), que participan en las actividades de la Universidad.
- Investigadores nacionales y extranjeros que realizan estudios dentro y fuera de la UCA.
- Consultores(as) y contratistas que realizan trabajos con la Universidad que hayan sido contratados o actúan en el marco de otra contratación para la UCA.
- Cooperantes, nacionales e internacionales.
- Proveedores y patrocinadores de servicios. Estos incluyen a personas que prestan servicios en y para la UCA.
- Comunicadores(as) sociales y medios de comunicación que visitan la UCA.
- Visitantes que asistan a las distintas actividades y servicios que se brindan en el campus UCA.

XI. Roles y responsabilidades para la aplicación de la Política de Protección

El Consejo de Rectoría de la UCA, en conjunto con las Facultades, las distintas unidades académicas e Institutos, es responsable de la implementación de la Política de Protección. Su principal rol es garantizar que las medidas de protección se apliquen adecuadamente y dar seguimiento a la implementación de las mismas.

a) Rectoría

- Aprueba y evalúa la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- Garantiza la incorporación y ajustes de la Política y Normativa de Protección de la Niñez y Adolescencia en los documentos estratégicos, políticos, metodológicos y administrativos.
- Preside y resuelve los casos que sean llevados ante la Comisión de Apelación.
- Brinda seguimiento al procedimiento de quejas o de incidencias.

b) Vicerrectoría Académica

- Vela por la implementación y por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito académico.
- Garantiza la incorporación de las medidas de protección a la niñez y la adolescencia, en los manuales y documentos académicos para la aplicación de la política.

c) Vicerrectoría Administrativa

- Conoce, estudia, cumple y hace cumplir a todo el personal a su cargo, lo dispuesto en la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito administrativo.
- Incorpora en los manuales y en los documentos administrativos y de recursos humanos, las medidas de protección a la niñez y la adolescencia, con el fin de garantizar la aplicación de la Política.
- Proyecta en el presupuesto institucional los recursos necesarios para la implementación de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- Divulga y hace cumplir a contratistas de servicios y proveedores, lo dispuesto en la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

d) Autoridades de Facultades e institutos

- Conoce, estudia y cumple las disposiciones establecidas en la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- Incorpora y ajusta la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia, en los procedimientos, planes, programas e instrumentos que se utilicen en el desarrollo de las acciones que promuevan las respectivas unidades, según sea el caso.
- Maneja el procedimiento para el reporte de quejas o incidentes.

- Da a conocer la Política y Normativa de Protección a los sujetos con los que trabaja en el ámbito de sus actividades.

e) Estudiantes

- Conoce, estudia y cumple con lo dispuesto en la Política de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- Maneja el procedimiento para el reporte de quejas o incidentes.

f) Niñas, niños y adolescentes

- Conoce, estudia y cumple con lo dispuesto en la Política de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- Maneja el procedimiento para el reporte de quejas o incidentes.

g) Madres, padres y tutores

- Conoce, estudia y cumple con lo dispuesto en la Política de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- Maneja el procedimiento para el reporte de quejas o incidentes.

h) Contratistas, proveedores, patrocinadores de servicios y usuarios(as)

- Conoce el contenido y procedimiento de la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de asumir responsablemente su cumplimiento.
- Da a conocer la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia, a sus colaboradores a fin de que actúen de acuerdo con lo previsto en ésta.
- Maneja los procedimientos para el reporte de quejas o incidentes.

i) Visitantes

- Conoce y respeta lo establecido por la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de contribuir al cumplimento de la misma.
- Actúa conforme lo establecido en la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

XII. Medidas y conductas para prevenir situaciones de desprotección a niñas, niños y adolescentes en la UCA

Medidas de prevención

Con el fin de disminuir los riesgos de las niñas, los niños y los y las adolescentes que asisten a las diversas instancias en la UCA, se definen las siguientes medidas de prevención:

1. La comunidad universitaria debe cumplir los procedimientos administrativos, metodológicos y políticos que aseguren y garanticen todas las condiciones y el derecho de protección de niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, en todos los programas y acciones que se establezcan y se ejecutan en la Universidad.
2. Todos los miembros de la comunidad universitaria, así como las madres, los padres, las niñas, los niños y los y las adolescentes tienen la responsabilidad de involucrarse en los procesos de información y reuniones periódicas, con el fin de que asuman compromisos para el autocuido, el cuido y el resguardo de la niñez y de la adolescencia en la UCA.
3. Todo miembro de la comunidad universitaria establece relaciones respetuosas y sanas con niñas, niños, adolescentes, en el marco del proceso de enseñanza Aprendizaje y de acompañamiento psicológico, legal y espiritual. Las personas que trabajan de manera directa con estos, deben atenderlos dentro del campus, en los horarios establecidos, procurando espacios abiertos y que tengan visibilidad a cualquier persona.
4. Toda madre, padre o tutor deberá cumplir con el horario establecido por la Universidad para retirar a sus hijas e hijos, cuando estos se encuentren en el campus de la UCA participando de las diferentes actividades que se realizan (cursos de inglés, proyectos del Voluntariado Social u otros).
5. Toda madre, padre o tutor deberá autorizar por escrito, que sus hijos e hijas sean retirados del campus por una persona designada por ellos. De igual forma, en aquellos casos, en que los y las adolescentes oscilen entre 13 y 16 años de edad, deberá quedar por escrito la autorización de los padres, de las madres o de los tutores para que sus hijas e hijos puedan trasladarse de forma independiente.
6. La Universidad promueve la atención priorizada en los servicios de cafeterías para las niñas, los niños y los o las adolescentes.
7. La Universidad garantiza que los servicios de alimentación que se contraten, reúnan las condiciones de seguridad, de nutrición y de higiene para niñas, niños y adolescentes.

JAL

8. La Universidad garantiza el derecho a la salud, a través de la atención en primeros auxilios a niñas, niños y adolescentes; y del acompañamiento de personal capacitado para asistir en las situaciones de emergencia que se susciten.
9. La UCA garantiza medidas de seguridad en las obras de construcción que se realizan en el campus, con el fin de no afectar la integridad de niñas, niños y adolescentes.
10. La UCA proyecta un área con supervisión permanente para los servicios del Centro Superior de Idiomas, en los grupos que involucra a niñas, niños y adolescentes.
11. La UCA cuenta con un protocolo de actuación para la realización de investigaciones en las que participan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo definido en la presente Política de Protección.
12. La UCA cuenta con un plan de vigilancia en áreas verdes, poco transitadas y servicios higiénicos, con el fin de garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes.
13. El personal que labora en áreas de atención al público y de atención directa a niños y niñas debe portar una identificación visible.
14. La Universidad se compromete a promover procesos de divulgación que mantengan informada a la comunidad universitaria y de forma particular a niñas, niños y adolescentes, sobre las rutas de evacuación y puntos de reunión a seguir ante situaciones de emergencia.
15. La Universidad garantiza que todo el personal a cargo y en contacto con niños, niñas y adolescentes:
    a) Respeta los derechos de las niñas, los niños y los y las adolescentes, facilitando el establecimiento de relaciones justas, honestas, respetuosas, inclusivas y dignas.
    b) Fomenta la participación de las niñas, los niños y las y los adolescentes, facilitando el desarrollo de su capacidad de protección.
    c) Planifica y organiza las actividades y el lugar de trabajo de manera tal que se minimicen los riesgos para niñas, niños y adolescentes.
    d) Comunica a las niñas, a los niños y a los y a las adolescentes sobre las formas de relacionarse con sus pares y con los adultos, alentándolos a que planteen cualquier duda, inquietud o situación que se presente.
    e) Informa a padres, madres o tutores sobre los factores de riesgo y sobre las medidas de protección ante manifestaciones de violencia, de discriminación y de irrespeto que atenten contra la integridad de niños, niñas y adolescentes, así como las instancias a las que pueden recurrir en caso de incumplimiento de las medidas de protección.
    f) Reporta a la persona referente posibles situaciones que podrían representar riesgos para niños, niñas y adolescentes.

16. Todo personal contratado por la Universidad cumple con:
    a) El compromiso y la responsabilidad institucional de proteger a las niñas, a los niños y a los o las adolescentes, mediante advertencias, controles y procedimientos para examinar a cualquier persona que pudiera no ser apta para trabajar con este grupo poblacional.
    b) La aplicación de la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
17. La UCA cumple con descriptores de puesto, procedimientos operativos estándar, términos de referencia, contrato de trabajo, códigos de conducta, sistemas de gestión de desempeño y procedimientos disciplinarios, de acuerdo con la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

Conductas no permitidas

En la UCA, no se deberá bajo ninguna circunstancia:

1. Golpear, atacar o abusar física y verbalmente a niñas, niños y adolescentes.
2. Desarrollar relaciones con niñas, niños y adolescentes que pudieran de alguna manera considerarse explotadoras o abusivas o que ponga en riesgo su integridad.
3. Emplear lenguaje, hacer sugerencias o dar consejos que sean inapropiados, ofensivos o abusivos.
4. Actuar física y sexualmente de manera inapropiada o provocativa frente a las niñas, a los niños y a los y a las adolescentes.
5. Salir de la UCA con una o varias niñas, con uno o varios niños y con uno o varios adolescentes. Se exceptúan actividades programadas por la institución, las cuales deberá contar con supervisión del personal encargado y estar acompañados por padres, madres o tutores que así lo deseen. En todo momento, se deberá contar con la autorización por escrito de salida de los padres, de las madres o de los tutores.
6. Dormir en la misma habitación con una niña, con un niño o con un o una adolescente cuando la actividad organizada incluya pernoctar.
7. Establecer relaciones personales que conlleven a la dependencia afectiva e íntima en beneficio propio o que limite su empoderamiento, realizando acciones que niñas, niños, adolescentes y sus familias, pueden realizar por sí mismos de acuerdo a su edad y a su capacidad.
8. Participar, omitir o aprobar conductas o actos ilegales, inseguros o abusivos que constituyan daños a la integridad física, psíquica o sexual de niñas, niños o adolescentes.

9. Atender a niñas, niños y adolescentes en espacios cerrados, sin supervisión y con poca visibilidad.

Comité para la implementación y Seguimiento de la Política de Protección

Crease el Comité para la implementación y Seguimiento de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia, el que estará constituido por un representante de: la Vicerrectoría general, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, el Centro Superior de Idiomas y el Centro de Pastoral.

A continuación, se establece la Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia de la Universidad Centroamericana. En ella, se determinan los sujetos, las instancias, los procedimientos y la definición de los elementos que constituyen actitudes y conductas dirigidas a la protección de la niñez y a la adolescencia en la UCA.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA UCA

La Universidad Centroamericana (UCA), consciente del deber de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y de la adolescencia, reconoce y asume su responsabilidad para resguardar el bienestar y la dignidad de las niñas, de los niños y de los y de las adolescentes, propiciando un entorno seguro en nuestra casa de estudio.

Considerando

I. Que Nicaragua es país signatario de la Convención de los Derechos del Niño, misma que ha sido reconocida en la Constitución Política de Nicaragua.
II. Que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar protección integral a las niñas, a las niños y a los y a las adolescentes, reconociéndoles plenamente como sujetos sociales y de derechos.
III. Que la UCA establece en su Plan Estratégico Institucional, el deber de actuar de manera preventiva, con el fin de evitar situaciones de riesgo que dañen la integridad física, psíquica y moral de niñas, niños y adolescentes
IV. Que en la UCA las niñas, los niños y los y las adolescentes representan aproximadamente un 20% del total de la población estudiantil, por lo que es necesario dotarlos de un instrumento que garantice el derecho a la protección, prevaleciendo siempre el principio fundamental del interés superior del niño, de la niña y de los y de las adolescentes.
V. Que la UCA asume la responsabilidad de fortalecer y promover, prácticas seguras en la relación con niñas, niños y adolescentes, evidenciando el rol protagónico de estos y su derecho a la participación, por lo que tomando en consideración los principios y valores reconocidos en la Política de Protección, la Universidad Centroamericana aprueba la presente Normativa.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Toda persona vinculada a la UCA se compromete y obliga a cumplir con lo establecido en la presente Política, ya sea en su calidad de directivos(as), académicos(as), así como de personal administrativo, independientemente que la contratación sea de tiempo determinado o indeterminado. De la misma manera, están obligados estudiantes de pregrado y de posgrado, investigadores(as) nacionales y extranjeros(as), que realicen estudios en la UCA, los y las voluntarios(as) nacionales y extranjeros(as), que participen en las actividades de la Universidad.

Esta Política aplica a consultores y consultoras que hayan sido contratados(as) para brindar servicios o que actúen en el marco de otra contratación para la UCA. De la misma forma, está dirigida a cooperantes, nacionales e internacionales, independientemente de los recursos que la UCA reciba de ellos.

En el mismo sentido, se ven obligados los proveedores y los patrocinadores de servicios, los contratistas, los y las comunicadores(as) sociales, los medios de comunicación, los y las socios(as) en proyectos, los y las consultores(as), y todas aquellas personas que presten diferentes servicios y visitantes que ingresen al campus UCA.

También están llamados a observar las disposiciones de la presente Política, las niñas, los niños y los o las adolescentes, así como sus familias, beneficiarios de los diferentes programas y de los proyectos que realiza la UCA.

Todos los anteriores tienen el compromiso y la responsabilidad de cumplir y reportar cualquier incidente que evidencie formas de discriminación, de explotación, de violencia, de abuso o de maltrato físico, psíquico, sexual y humillante o que atente contra de la seguridad y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2. Sujetos objeto de protección

El Código de la Niñez y la Adolescencia regula la protección Integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, a los niños y a los y a las adolescentes. Se considera niño o niña a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad; y adolescentes a los o a las que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad no cumplidos. Este criterio es asumido por la presente Normativa.

Artículo 3. La Comisión de Protección

La Comisión de Protección es la instancia que conoce, revisa y resuelve sobre las situaciones de quejas en la que puede estar involucrada cualquier persona de las definidas en el Artículo 1 de esta Normativa.

Los y las integrantes de la Comisión de Protección serán nombrados por el o la Rector(a) de la Universidad; estará conformada por un equipo interdisciplinario que provenga de las áreas de Psicología, Ciencias Sociales, Derecho o de áreas afines.

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Protección

Son funciones de la Comisión de Protección las siguientes:

1. Actuar de inmediato al tener conocimiento de una queja de desprotección a niñas, a niños y a adolescentes.
2. Tramitar, documentar, analizar y resolver las quejas que se presenten.
3. Recibir las pruebas necesarias para la resolución de la queja.
4. Recomendar la adopción de medidas cautelares y de protección que considere necesarias, mientras concluye el procedimiento.
5. Garantizar el debido proceso en la tramitación de la queja.
6. Resolver la queja y determina las sanciones correspondientes.
7. Informar la resolución al o a la Rector(a).
8. Recibir el recurso de apelación y remitirlo junto con el expediente al o a la Rector(a).
9. Remitir, una vez concluido el procedimiento, la documentación a la Dirección de Recursos Humanos o a quien corresponda, para que se agregue al archivo correspondiente.

Esta Comisión podrá nombrar un o una secretario(a), que tendrá la responsabilidad de documentar el procedimiento; levantar actas; resguardar la documentación, comunicar los actos, las actuaciones y la resolución de la Comisión de Protección a las partes interesadas; y las que le delegue la Comisión de Protección. El o la secretario(a), no tendrá voz ni voto.

Artículo 5. Persona Referente

Se denomina Persona Referente aquella que se encuentra directamente vinculada a actividades de la UCA en las que participan niñas, niños y adolescentes dentro y fuera del campus. La Persona Referente orienta el mecanismo a seguir para interponer una queja, toma medidas de protección inmediatas y remite los hechos a la Comisión de Protección.

La Persona Referente tendrá un período de 48 horas para procesar, informar y trasladar la información a la Comisión de Protección.

Son personas referentes:

- Director(a) de Pregrado
- Director(a) de departamento
- Coordinador(a) de Carrera
- Coordinador(a) de Centro
- Director(a) de Centro
- Director(a) de Instituto

- Director(a) del Bufete Jurídico
- Coordinador(a) del Voluntariado social
- Coordinador(a) de los cursos de Idiomas
- Responsable de Prácticas Preprofesionales
- Responsables de actividades de Servicio Social
- Profesores (as) o profesores(as) guías

Artículo 6. Procedimientos para atención y resolución de quejas

Recepción de quejas

Cualquier persona puede presentar una queja de desprotección hacia niñas, niños o adolescentes. Esta podrá ser interpuesta de forma verbal o de forma escrita ante las Personas Referentes, mencionadas en el artículo 5 de esta normativa.

La Persona Referente quien recibe la queja, deberá redactar un resumen claro de lo relatado por la persona que interpone el reclamo, respetando en todo momento lo expresado, tanto en la forma como en el vocabulario. Este escrito podrá ser firmado por quien interpone la queja.

Remisión de la queja a la Comisión

La Persona Referente, quien recibe la queja, deberá remitirla, en un plazo no mayor a 48 horas, a la Comisión de Protección, para que inicie el procedimiento correspondiente, con copia al o a la Rector(a), para su conocimiento.

Si un miembro que integra la estructura de aplicación de la Política y Normativa de Protección de la Niñez y la Adolescencia, es señalado en una queja deberá separarse del cargo, mientras dure el proceso de investigación.

Plazos y trámites

Dentro del término de dos días hábiles de recibida la queja, se deberá notificar a la persona contra quien va dirigida la queja o a sus tutores, para que exprese lo que tenga a bien, dentro de los siguientes dos días hábiles. Con su respuesta o sin ella, deberán realizarse las investigaciones correspondientes, recabar las pruebas testimoniales y documentales pertinentes y analizar el expediente.

La Comisión de Protección dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la recepción del escrito, para emitir la resolución de la queja, la cual deberá contar con la aprobación de la mayoría de los miembros que la integran.

Artículo 7. Medidas Cautelares

Mientras concluya el procedimiento, según sea el caso, y a solicitud de la Comisión de Protección, la autoridad respectiva inmediata de la persona contra quien va dirigida la queja deberá tomar una de las medidas cautelares siguientes:

a) Suspensión temporal de la persona señalada en la queja, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente.
b) Suspensión de la ejecución de su contrato sin responsabilidad para el contratante, mientas dure el proceso.

Artículo 8. Medidas de Protección

La Comisión de Protección, siempre que lo considere necesario, podrá solicitar a las instancias correspondientes la adopción de medidas de protección, mientras dure el procedimiento, para garantizar la integridad de la niña, del niño o del o de la adolescente. Las medidas de Protección a aplicar se regirán según el principio del Interés Superior del Niño.

De la misma manera, la Universidad garantizará en todo momento que no se tomen represalias en contra de las personas que testifiquen o que colaboren en la investigación.

Artículo 9. De la resolución de la queja

La Comisión de Protección deberá fundamentar la resolución de la queja, indicando y razonando las pruebas que acreditan la existencia de las causas que motivaron dicha resolución.

Si la resolución involucra a directivos, a académicos tiempo completo y horario, así como a personal administrativo independientemente del tipo de contratación, deberá ser remitida a la Dirección de Recursos Humanos para la ejecución del procedimiento definido en estos casos.

Si se trata de estudiantes en general, ante las faltas cometidas contra lo establecido en la presente política, se enviará la resolución al Consejo Disciplinario de Facultad que corresponda para que se proceda a la sanción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, ya sea de pregrado o posgrado.

Si se trata de niñas, niños, adolescentes, atendidos en los diferentes servicios que ofrecen los Centros y Proyectos de la Universidad, se procederá a la sanción que determinan los reglamentos internos de cada instancia y que son conformes con esta normativa.

Si la situación expuesta en la resolución constituye delito, en coordinación con padres, madres o tutores y la niña, el niño o el o la adolescente afectado(as), el Rector(a) y su equipo asesor, orientarán la respectiva queja a las instancias correspondientes, tomando las medidas necesarias de protección y de resguardo.

Artículo 10. Confidencialidad

En atención al Interés Superior del Niño, se exigirá el deber de sigilo. Toda la información relativa a quejas en materia de desprotección a la niñez y a la adolescencia, se tratará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas y la confidencialidad.

Artículo 11. Recurso de apelación

En contra de las resoluciones que dicte la Comisión de Protección, cabe el recurso de apelación, el cual será interpuesto ante la misma autoridad que la dictó, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. Este recurso será resuelto por el o la Rector(a) en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la admisión del mismo.

El o la Rector(a), de considerarlo necesario, podrá asesorarse con profesionales que considere conveniente, ya sea de manera individual o mediante un Comité Técnico.

Artículo 12. Régimen de infracciones y sanciones

Faltas leves, graves y muy graves

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Constituyen faltas leves, las siguientes:

a) No tomar en cuenta las particularidades de niñas, niños y adolescentes tales como: edad, discapacidad, condiciones de salud, preferencias religiosas, condiciones económicas, preferencias sexuales, costumbres étnicas, para la implementación de dinámicas o de técnicas en una actividad o evento.
b) Permitir o no justificar la entrada de personas ajenas al espacio o centro donde se realizan actividades o eventos que tengan presencia de niñas, niños y adolescentes.

c) Limitar e impedir la participación de niñas, niños y adolescentes al evitar que expresen sus opiniones y que desarrollen relaciones horizontales en el marco del respeto.
d) Tomar fotografías o videos a niñas, niños y adolescentes en actividades (externas o internas) programadas por la UCA sin autorización de los padres, de las madres, tutores, sin el consentimiento de las niñas, niños y adolescentes y sin la debida coordinación de las instancias correspondientes.
e) Asistir impuntualmente o no hacerlo sin justificación a una actividad o evento donde se prevea la presencia de niñas, niños y adolescentes.
f) Negar la atención o la información a niñas, niños, adolescentes y sus familias sobre las medidas de seguridad y de protección existentes, durante su participación en actividades o eventos que realiza la institución.
g) Extraviar o dañar documentos relacionados con las diferentes situaciones personales de niñas, niños y adolescentes que acuden a solicitar los servicios que ofrece la UCA, ya sea por desorden o por descuido.

Constituyen faltas graves, las siguientes:

a) Incumplir con el procedimiento de autorización de madres, padres o tutores para que niñas, niños y adolescentes participen en las actividades que se realizan fuera de la Universidad.
b) No prever, en la planificación de actividades o eventos que involucre directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes, la asistencia de personas adultas como garantes de la protección.
c) No informar medidas de protección y de responsabilidades individuales de las personas adultas que asisten como garantes en actividades o en eventos que involucren directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes.
d) No garantizar supervisión en las actividades recreativas que se programen fuera de la UCA.
e) Promover espacios para estar a solas con niñas, con niños o con adolescentes en horas y lugares inapropiados o no tomar las medidas de protección requeridas cuando se encuentren expuestos a peligro.
f) Retener a una niña, a un niño o a un o a una adolescente por tiempo innecesario, sin la debida justificación con base en los criterios establecidos institucionalmente en la presente Normativa.
g) Llevar a su casa u otro lugar a una niña, a un niño o a un o a una adolescente, sin la debida autorización de la instancia correspondiente (Ministerio de la Familia, niñez

y adolescencia). Aplíquese en los casos en que un niño sea abandonado en la UCA, para ello se notificará al Ministerio de la Familia, niñez y adolescencia, que será el que aplique las medidas de protección requeridas.

h) Establecer relaciones personales que conlleven a la dependencia afectiva e íntima en beneficio propio o que limite su empoderamiento, realizando acciones que niñas, niños, adolescentes y sus familias, pueden realizar por sí mismos de acuerdo a su edad y a su capacidad.
i) Abandonar una actividad que está bajo su responsabilidad, sin la debida autorización y sin las medidas de Protección correspondientes para los niños, niñas o adolescentes.
j) No reportar imprevistos o situaciones que ponga en riesgo la seguridad de niñas, niños y adolescentes al o a la coordinador(a) de la actividad.
k) Aceptar retribución económica o en especie por parte de la familia de niñas, niños o adolescentes, por la atención recibida en la institución (obsequios).
l) Inducir o solicitar a una niña, a un niño o a un o a una adolescente a realizar actividades de índole personal.
m) Producir y usar material audiovisual y fotográfico que contenga imágenes de niñas, de niños y de adolescentes, sin su consentimiento y el de su madre, de su padre o de su tutor.
n) Trasladar a niñas, niños y adolescentes, en las tinas de las camionetas o en las motocicletas; así como conducir sin la debida precaución en los espacios donde exista mayor afluencia de este grupo poblacional.
o) Incumplir las normas administrativas y de recursos humanos que garanticen otras medidas de protección a las niñas, a los niños y a los y a las adolescentes.

Constituyen faltas muy graves, las siguientes:

a) Hacer un abordaje inadecuado de la información relacionada con situaciones atendidas de niñas, de niños y de adolescentes que ameritan sigilo, ética, confiabilidad y confidencialidad.
b) Desatender y no reportar quejas o incidentes en las que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, ya sea como sujetos activos o pasivos.
c) Encubrir a compañeras y compañeros de trabajo ante cualquier situación de violencia o desprotección intencionada hacia niñas, niños y adolescentes.
d) Poner en riesgo a niñas, niños, adolescentes, al no atender el llamado de las autoridades en situaciones de emergencia.

JAL

e) Irrespetar, humillar, burlar, comparar, ridiculizar, excluir, discriminar o estigmatizar a niñas, a niños y a adolescentes por situación de discapacidad, opción sexual, etnia, religión, o cualquier otra condición.
f) Incitar discusiones, relaciones insanas, pleitos entre niñas, niños y adolescentes.
g) Golpear a una niña, a un niño o a un o a una adolescente, que participe de actividades programadas por la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
h) Usar fotos, videos, imágenes, datos personales e información confidencial de niñas, de niños y de adolescentes, sin autorización debida y que ponga en riesgo su dignidad e integridad.
i) Inducir a niñas, a niños y a adolescentes, que participe de actividades programadas por la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones, a consumir alcohol u otras sustancias psicotrópicas o adictivas.
j) Manipular, chantajear y realizar visitas en sus hogares a niñas, a niños y a adolescentes para involucrarles en actividades sexuales.
k) Abusar física, psíquica y sexualmente a niñas, a niños y a adolescentes

Artículo 14. Sanciones leves, graves y muy graves

Las sanciones se consideran leves, graves y muy graves.

Sanciones leves

- Amonestación privada verbal en la que se invitará a la persona a un cambio de actitud que proteja a los niños, a las niñas y a los o a las adolescentes.
- Amonestación escrita con copia a su expediente laboral, ya sea directivos, docentes, colaboradores administrativos.
- Presentar disculpas al o los(as) afectado (-s, -a, -as) y a su familia de forma verbal y escrita.
- En el caso de los y las estudiantes de pre y posgrados, se sancionará de acuerdo a lo indicado en el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil correspondiente.
- En los casos donde no exista una relación laboral con la UCA, se realizará un reporte escrito que se enviará a quien coordine o esté a cargo del servicio prestado.

Sanciones graves

- Separación temporal de actividades que impliquen el contacto directo con niñas, niños y adolescentes.

- Suspensión de su contrato laboral hasta por 30 días, sin goce de salario.
- En los casos donde no exista una relación laboral con la UCA quedará restringido el acceso al campus.
- Multa de hasta el 10% del valor total del contrato y retiro obligatorio e inmediato de la persona infractora.

Sanciones muy graves

- Separación temporal de sus labores mientras dure el procedimiento de investigación.
- Terminación del contrato de trabajo de forma unilateral, sin responsabilidad del empleador.
- En los casos que se trate de socios, se procederá a solicitar cambio de personal, ante su superior inmediato.
- En los casos que se trate de proveedores de servicios u otros, se procederá a solicitar cambio de personal, ante su superior inmediato, en caso de reincidencia, se solicitará la cancelación definitiva del contrato de forma inmediata, sin ninguna responsabilidad para el contratante y la imposibilidad de ser contratado (a) nuevamente por la Universidad.

Artículo 15. Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes:

a) Que la infracción sea cometida por persona(s) a cargo directamente de la niña, niño o adolescente o por persona considerada referente.
b) Que la infracción sea cometida por persona (s) con cargo de dirección en esta Universidad.

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

1. Presentación, Capacitación y Divulgación

La Política de Protección a la Niñez y la Adolescencia de la UCA, una vez aprobada deberá ser presentada oficialmente a directivos(as), docentes, colaboradores(as) administrativos(as), estudiantes, socios(as) y proveedores de servicios, patrocinadores, consultores(as) y contratistas, visitantes donantes, comunicadores(as) sociales, medios de comunicación, investigadores(as), personalidades, usuarios(as) de los programas, voluntarios(as) cooperantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Para la divulgación de la Política, se elaborará materiales de fácil entendimiento que contengan los aspectos sustantivos, los objetivos, los resultados, los componentes, los procedimientos, la normativa; y que enfaticen en la ruta de protección y conductas aceptables e inaceptables en la relación con la niñez y con la adolescencia.

2. Monitoreo, Seguimiento y Evaluación

El monitoreo y evaluación de la Política de Protección a la Niñez y la Adolescencia permitirá una revisión sistemática de los avances en la aplicación y en el cumplimiento de la Política con base en los objetivos, los resultados y los indicadores.

La Política de Protección a la Niñez y la Adolescencia debe ser revisada y actualizada en un periodo de tres años, para lo cual se partirá de los resultados de la auditoría autoaplicada, reflejados en el diagnóstico que se realizó previo a la formulación de la Política, que será tomada como línea de base. Esto permitirá tener una valoración de los avances y de la efectividad de este instrumento y de la normativa en sus procedimientos con respecto a la protección.

3. Educación continua

La Persona Referente que tenga la responsabilidad de responder a las, niñas, niños y adolescentes que les revelan quejas particulares, deberá recibir una capacitación específica sobre cómo recibir y cómo responder ante este tipo de revelaciones. Para ello, se debe emprender procesos de formación sobre la comprensión de la Política de Protección a la Niñez y Adolescencia en la ruta de formación académica y de formación administrativa.

JAL

1. Tecnologías de la información y comunicación

Es necesario establecer reglas para el uso adecuado de las tecnologías de la información y de la comunicación como Internet, sitios web, sitios de redes sociales y fotografía digital para garantizar que las niñas, los niños y los adolescentes no estén en riesgo. Esta orientación debe cubrir tanto el uso de estas tecnologías por parte de toda la comunidad educativa, incluidos las niñas, los niños y los o las adolescentes que las utilizan en el campus de la UCA.

Managua, 03 de Mayo de 2016.

P. José Alberto Idiáquez Guevara, S.J.
Rector